

Boletines Oficiales

Unión Europea

10.1.2025



RETENCIONES EN ORIGEN y CERTIFICADO DIGITAL

[Directiva \(UE\) 2025/50 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024](#), relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro

[pág. 3]

Navarra

9 de enero de 2025



RÉGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS

[ORDEN FORAL 115/2024, de 9 de diciembre](#), del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los **modelos 149** "Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas" y **150** "Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas".

[pág. 4]

Gipuzkoa

09-01-2025



MODELOS 172, 182, 198 Y 289

[Orden Foral 2/2025, de 2 de enero](#), por la que se modifican las órdenes forales reguladoras de los **modelos 172, 182, 198 y 289**.

MODELO 192

[Orden Foral 3/2025, de 3 de enero](#), por la que se aprueba el **modelo 192** de declaración anual de operaciones con Letras de Tesoro, así como el plazo y su forma de presentación.

MODELO 193

[Orden Foral 4/2025, de 3 de enero](#), por la que se modifica el modelo 193 aprobado por la Orden Foral 546/2023, de 5 de diciembre.

[pág. 4]

Resolución del TEAC



NOTIFICACIÓN EN EL LUGAR DESIGNADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

LGT. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTO INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE A LOS OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE. El TEAC avala la validez de las notificaciones electrónicas a personas jurídicas incluso en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

[pág. 5]

Sentencia



DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA HERENCIA

ISD. ACEPTACIÓN TÁCITA DE UNA HERENCIA. El TSJ de Madrid confirma la liquidación de Hacienda por el Impuesto de Sucesiones al considerar que la disposición de fondos de la herencia constituye una aceptación tácita, pero anula la sanción por falta de dolo.

[pág. 6]

Monográfico

Principales Modelos de Declaración modificados durante 2024

[\[pág. 8\]](#)

Tipos impositivos en el IVA 2024-2025

En el Boletín fiscal del 23 de diciembre incluimos unos cuadros de las modificaciones de los tipos de IVA- 2024-2025 en que hemos detectado un error en los aceites y semilla que tributa al 10% en 2025 (y no al 4%)

[\[pág. 19\]](#)

Boletines oficiales

Unión Europea

10.1.2025



Diario Oficial
de la Unión Europea

RETENCIONES EN ORIGEN y CERTIFICADO DIGITAL

[Directiva \(UE\) 2025/50 del Consejo, de 10 de diciembre de 2024,](#)

relativa a un ajuste de las retenciones en origen practicadas en exceso más rápido y seguro.

Objetivo de la Directiva

La Directiva tiene como finalidad establecer un procedimiento más eficiente y seguro para ajustar las retenciones en origen practicadas en exceso sobre dividendos e intereses en inversiones transfronterizas dentro de la Unión Europea. Este marco común busca:

- Reducir obstáculos a la inversión transfronteriza.
- Combatir el fraude y el abuso fiscal, como los esquemas “cum-ex” y “cum-cum”.
- Fomentar la digitalización y la automatización de los procedimientos fiscales, especialmente a través del certificado digital de residencia fiscal (CDRF).

Novedades que regula

Certificado Digital de Residencia Fiscal (CDRF): Creación de un modelo digitalizado y unificado a nivel de la UE para acreditar la residencia fiscal de los inversores.

Sistemas de Ajuste de Retenciones:

- Ajuste en origen: Aplicación del tipo impositivo correcto en el momento del pago.
- Devolución rápida: Procedimiento ágil para solicitar devoluciones en caso de retenciones en exceso.

Registros nacionales de intermediarios financieros certificados: Obligatoriedad de inscripción para intermediarios que gestionen pagos sujetos a retención en origen.

Mayor transparencia y rastreo en la cadena de pagos: Identificación de los flujos desde el emisor de valores hasta el inversor final, con requisitos específicos para intermediarios financieros.

Sanciones: Normas sobre sanciones eficaces y disuasorias para garantizar el cumplimiento.

Lucha contra el fraude fiscal: Herramientas adicionales para detectar y prevenir prácticas abusivas.

Entrada en vigor y plazo de transposición

Entrada en vigor: La Directiva será efectiva el **10 de enero de 2025**.

Plazo de transposición: Los Estados miembros deben transponer las disposiciones en su legislación nacional antes del **31 de diciembre de 2027**.

Este marco armonizado fortalece la unión de mercados de capitales, facilita inversiones transfronterizas y protege los ingresos fiscales estatales, equilibrando la simplicidad de los procedimientos con mecanismos contra el abuso fiscal.

Navarra

9 de enero de 2025



RÉGIMEN ESPECIAL PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS
[ORDEN FORAL 115/2024, de 9 de diciembre](#), del consejero de

Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los modelos 149 "Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas" y 150 "Autoliquidación del impuesto sobre la renta de las personas físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas".

Se modifica **la forma de presentación e ingreso** del modelo 150 que estará disponible **exclusivamente en formato electrónico** y se presentará por vía electrónica a través de su propio formulario en las condiciones y con el procedimiento que se establecen en la presente orden foral.

Gipuzkoa

09-01-2025



MODELOS 172, 182, 198 Y 289

[Orden Foral 2/2025, de 2 de enero](#), por la que se modifican las órdenes forales reguladoras de los modelos 172, 182, 198 y 289.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración **correspondiente al año 2024, que se presentará en el año 2025**.



MODELO 192

[Orden Foral 3/2025, de 3 de enero](#), por la que se aprueba el modelo 192 de declaración anual de operaciones con Letras de Tesoro, así como el plazo y su forma de presentación.

La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y resultará de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones a realizar a **partir del 1 de enero de 2025, correspondientes al año 2024**.



MODELO 193

[Orden Foral 4/2025, de 3 de enero](#), por la que se modifica el modelo 193 aprobado por la Orden Foral 546/2023, de 5 de diciembre.

La presente orden foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración **correspondiente al año 2024, que se presentará en el año 2025**.

Resolución del TEAC

NOTIFICACIÓN EN EL LUGAR DESIGNADO POR EL OBLIGADO TRIBUTARIO Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA LGT. NOTIFICACIONES EN PROCEDIMIENTO INICIADOS A INSTANCIA DE PARTE A LOS OBLIGADOS A RELACIONARSE ELECTRÓNICAMENTE. El TEAC avala la validez de las notificaciones electrónicas a personas jurídicas incluso en procedimientos iniciados a solicitud del interesado



Fecha: 10/12/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAC de 10/12/2024](#)

El TEAC concluye que las notificaciones realizadas por la Agencia Tributaria (AEAT) a través de la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) cumplieron con todos los requisitos legales y, por tanto, son válidas y producen efectos plenos. La reclamante, XZ S.A., tenía la obligación legal de recibir las comunicaciones electrónicas como persona jurídica, y la falta de acceso a las mismas en el plazo de 10 días naturales se considera un rechazo de la notificación conforme al artículo 43.2 de la Ley 39/2015.

Argumentos jurídicos del TEAC sobre la validez de la notificación

Obligación de relacionarse electrónicamente

El artículo 14.2 de la **Ley 39/2015** establece que las personas jurídicas están obligadas a utilizar medios electrónicos en su relación con las Administraciones Públicas, incluyendo la recepción de notificaciones.

Reglas sobre notificaciones electrónicas

Según el artículo 43.2 de la misma ley:

- Una notificación electrónica se considera válida cuando el interesado no accede a ella dentro del plazo de 10 días naturales desde su puesta a disposición.
- En este caso, XZ S.A. no accedió al requerimiento de subsanación de defectos ni al archivo de la solicitud de suspensión, lo que equivale a un rechazo legal de la notificación.

Notificación en procedimientos iniciados a solicitud del interesado

- Aunque el artículo 41.3 de la Ley 39/2015 permite que las notificaciones en procedimientos iniciados a instancia del interesado se practiquen en el lugar designado, dicha regla está subordinada a la obligación de las personas jurídicas de comunicarse electrónicamente.
- El TEAC cita su propia resolución de 22/01/2021 para aclarar que la notificación electrónica tiene prevalencia cuando el interesado está obligado a relacionarse por esta vía.

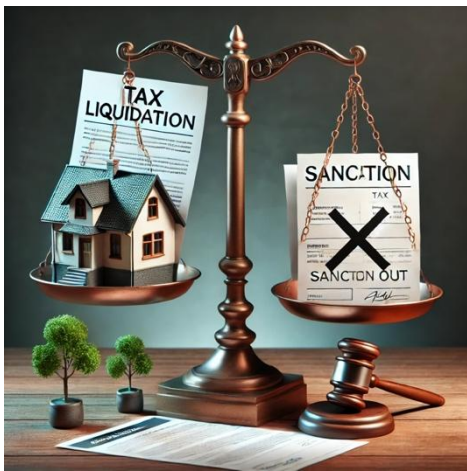
Validez de la notificación frente a un domicilio físico designado

- La reclamante argumentó que había solicitado la notificación en un domicilio físico concreto, pero el TEAC concluye que esta opción no es aplicable a personas jurídicas que tienen la obligación de usar medios electrónicos, según la doctrina consolidada.

Sentencia

DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA HERENCIA

ISD. ACEPTACIÓN TÁCITA DE UNA HERENCIA. El TSJ de Madrid confirma la liquidación de Hacienda por el Impuesto de Sucesiones al considerar que la disposición de fondos de la herencia constituye una aceptación tácita, pero anula la sanción por falta de dolo.



Fecha: 14/10/2024

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 14/10/2024](#)

El origen del litigio es la anulación por el TEAR de una liquidación tributaria del ISD girada a la hermana de la causante que fue considerada heredera tácita de la herencia por la Comunidad de Madrid debido a que dispuso de los fondos bancarios de la fallecida y no presentó autoliquidación por la herencia.

La Comunidad de Madrid impugna ahora la resolución del TEAR.

Hechos relevantes:

- D^a Frida falleció sin testamento en 2017.
- La Comunidad de Madrid incluyó en el caudal hereditario bienes consistentes en cuentas bancarias y el 50% de un inmueble.
- D^a Elvira negó haber aceptado la herencia y presentó un documento de repudiación en 2020, fuera del plazo habitual para el ISD.
- El TEAR anuló la liquidación al considerar que los actos realizados no constituían aceptación tácita.

Reclamaciones:

- La Comunidad de Madrid **pidió confirmar la liquidación** por 26.217,11 € y una sanción de 17.999,73 €, **argumentando que los actos de disposición de fondos eran suficientes para considerarla heredera tácita.**

El TSJ de Madrid:

Estima la liquidación tributaria aunque revoca la sanción impuesta.

Fundamentos jurídicos

Aceptación tácita de la herencia:

- Conforme al **artículo 1.000 del Código Civil**, se considera **aceptación tácita cualquier acto que presuponga de manera indubitable la voluntad de ser heredero.**
- En este caso, la disposición de los fondos bancarios y la falta de explicación sobre el destino de los bienes hereditarios vaciados son suficientes para configurar dicha aceptación.

Presunción de bienes en el caudal hereditario:

- Según el **artículo 11.1.a de la Ley 29/1987**, se presume que forman parte del caudal hereditario los bienes del causante existentes hasta un año antes del fallecimiento, salvo prueba en contrario.
- D^a Elvira no logró desvirtuar esta presunción ni justificar la desaparición de los fondos.

Revocación de la sanción:

- Para imponer una sanción, debe acreditarse dolo o culpa, lo que no se fundamentó suficientemente en este caso, conforme al **artículo 24.2 de la Constitución** (presunción de inocencia).

Principales Modelos de Declaración modificados durante 2024

Modelo 038

Declaración informativa para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos
[Orden HAC/646/2024, de 25 de junio](#)
 Aplicable a partir de la declaración informativa de junio de 2024, a presentar en julio de 2024

- Los titulares de los registros públicos informan mensualmente de las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior mediante la presentación del modelo 038,
- Se introduce un nuevo campo denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS), que permite identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.

Modelo o 123

Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Determinados rendimientos del capital mobiliario o determinadas rentas.
[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)
 Se desglosa dentro del importe total las cantidades correspondientes a Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades.

Liquidación (3)			
	Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades	Resto de rentas	Totales
Número de rentas	01	02	03
Base de retenciones e ingresos a cuenta	04	05	06
Retenciones e ingresos a cuenta	07	08	09

Modelo 172

Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales
[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)
 Se amplía el número de posiciones decimales en el campo “ValorMoneda”

Modelo 182

Declaración informativa. Donativos, donaciones y aportaciones recibidas
[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)
 Se actualiza el importe de la base de la deducción en consonancia con el artículo 19 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, modificado por el artículo 129.6 del [Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre](#).

Artículo 19. Deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 1. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley, la siguiente escala:

Base de deducción Importe hasta	Porcentaje de deducción
250 euros.	80
Resto base de deducción.	35 → 40

Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250 euros, será el 45 por ciento.

Modelo 190

Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual

[Orden HAC/1432/2024, de 11 de diciembre](#)

- Se realiza un desglose adicional de las subclaves de la clave «C. Rendimientos del trabajo: Prestaciones o subsidios por desempleo», del modelo 190, abonadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, con el fin de identificar y distinguir con mayor claridad entre las prestaciones de carácter contributivo y no contributivo.
Esta modificación será aplicable por primera vez para la presentación del modelo 190 correspondiente al ejercicio 2025 y cuyo plazo de presentación se inicie a partir del 1 de enero de 2026.
- Se posibilita la cumplimentación del campo «Reducciones Aplicables», de los registros de perceptor –que hasta el ejercicio 2023, únicamente se podía cumplimentar en el caso de retribuciones de las claves «A», «B» o «C», únicos supuestos en el que la existencia de rendimientos irregulares, caso de existir, influyen en el cálculo del tipo de retención– en los supuestos también de prestaciones derivadas de las claves «E», «F», «G», «H» e «I» cuando tales prestaciones tengan la consideración de rendimientos irregulares o con un período de generación superior a dos años, a fin de facilitar el previo conocimiento por la Administración del carácter irregular de estos rendimientos.
- La Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2023, la letra f) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para ampliar a 50.000 euros el límite exento en caso de retribuciones en especie derivadas de entrega de acciones o participaciones concedidas a los trabajadores de una empresa emergente a las que se refiere la Ley 28/2022, de 21 de diciembre.
Los posibles excesos, que no estén exentos por superar la cuantía prevista, tributarán como rendimientos del trabajo de forma diferida, de acuerdo con la regla especial de imputación temporal contenida en la letra m) del artículo 14.2 de la Ley del Impuesto. Por tanto, en estos supuestos se va a producir una diferencia temporal entre el ejercicio en que se percibe la retribución en especie y el ejercicio en que han de declararse tales excesos.
Se crea un nuevo campo en el modelo 190 que permita conocer cuándo se están consignando en el campo de «Retribuciones en especie no derivadas de incapacidad temporal», retribuciones de esta naturaleza.

Modelo 192

Declaración informativa. Operaciones con Letras del Tesoro. Declaración anual

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

- Se elimina de cualquier forma de soporte distinta de la transmisión telemática
- Se incorpora la opción de Declaración complementaria en el campo «Número identificativo de la declaración anterior» que con carácter previo solo hacía referencia a la declaración sustitutiva
- Se introduce un nuevo campo titulado «Gastos de la operación», que permite informar sobre posibles gastos incurridos en las operaciones con Letras del Tesoro

Modelo 193

Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta IRPF sobre determinados rendimientos del capital mobiliario. Retenciones e ingresos a cuenta IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. Resumen Anual

[NOTA INFORMATIVA sobre la cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296](#), y anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago», en el caso de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses¹) obtenidos por contribuyentes no residentes cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

	<ul style="list-style-type: none">Se modifica el campo «PAGO A UN MEDIADOR», que pasa a denominarse "PERCEPTOR MEDIADOR".Se crea un nuevo campo denominado «NÚMERO DE ORDEN»Se crea un nuevo campo «NIF DEL PAGADOR ANTERIOR»Se crea un nuevo campo «FECHA DE DEVENGO»Se crea un nuevo campo «CLAVE DE MERCADO»
Modelo 194	<p>Declaración informativa. Retenciones a cuenta del IRPF, IS e IRNR (establecimientos permanentes) sobre determinadas rentas. (Resumen anual)</p> <p>Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre</p> <ul style="list-style-type: none">Se elimina cualquier forma de presentación distinta de la presentación telemática.Se completa el campo nº de justificante para la opción "Declaración complementaria"Se especifica que, en el caso de que durante el año se apliquen varios porcentajes, el % de Retención a informar será únicamente el último de ellos
Modelo 198	<p>Declaración informativa. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.</p> <p>Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre</p> <p>La finalidad de esta modificación es permitir la correcta declaración de la información relativa a los contratos financieros por diferencias (CFD), incorporando una serie de cambios que ayudan a su identificación.</p>
Modelo 210	<p>Modelo 210 - IRNR- Impuesto sobre la Renta de no residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria.</p> <p>Orden HAC/56/2024, de 25 de enero</p> <p>Para devengos desde 2024 y en relación con las rentas derivadas del arrendamiento de bienes inmuebles, el período de agrupación pasa de ser TRIMESTRAL a ANUAL siendo en este caso el plazo de presentación e ingreso los veinte primeros días naturales del mes de enero del año siguiente al de devengo.</p> <p>Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none">Si cumple los requisitos de agrupación y opta por agrupar anualmente las rentas devengadas en el año 2024, el plazo de presentación e ingreso del modelo 210 será los veinte primeros días de enero de 2025 (en este caso, si se desea además domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática será desde el 1 al 15 de enero).Si opta por no agrupar anualmente ha de declarar de forma separada cada devengo de renta, (es decir, cuando resulte exigible o en la fecha de cobro si fuera anterior), y, en este caso, el plazo de presentación e ingreso del modelo 210 será los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en relación con las rentas cuya fecha de devengo esté comprendida en el trimestre natural anterior que corresponda. Por ejemplo, si se percibe mensualmente el importe del arrendamiento tendrá que presentar tres modelos 210 (uno por cada mensualidad) e ingresar el importe correspondiente a cada uno de ellos en el plazo del 1 al 20 de abril de 2024. Si además, en este caso, se desea domiciliar el pago, los plazos de presentación telemática de las autoliquidaciones modelo 210 son los siguientes: desde el día 1 al 15 de abril, julio, octubre o enero.
Modelo 216	<p>Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta (declaración- documento de ingreso).</p> <p>Orden HAC/56/2024, de 25 de enero</p> <ul style="list-style-type: none">Se desglosa dentro del importe total las cantidades correspondientes a Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades.

Liquidación

I. Rentas sometidas a retención/Ingreso a cuenta:

	Número de rentas	Base de retenciones e ingresos a cuenta	Retenciones e ingresos a cuenta
Dividendos y otras rentas de participación en fondos propios de entidades	05	08	11
Resto de rentas	06	09	12
Totales	07	10	13

Modelo 234

Declaración de información de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#)

Se excluye del contenido de la Declaración el dato relativo a la identidad de los intermediarios eximidos de la obligación de información por el deber de secreto profesional, y, por otro lado, para incluir, dentro del resumen del mecanismo transfronterizo, el deber de declarar cualquier información que pueda ayudar a la Administración tributaria a evaluar el riesgo fiscal del mecanismo.

Modelo 239

Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal en el ámbito del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información relativa a los mecanismos de elusión estándar común de comunicación de información y las estructuras extraterritoriales opacas

[Orden HAC/266/2024, de 18 de marzo](#)

Aprobación del modelo

Modelo 282

Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del derecho de la UE

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

Ayudas percibidas

1. Ayudas regionales al funcionamiento.

Régimen especial de empresas productoras de bienes corporales (art. 26 de la Ley 19/1994)	01
Deducción por inversiones no iniciales en Canarias (art. 94 Ley 20/1991, DA 13ª y DA 14ª Ley 19/1994)	02
Incentivos de la Zona Especial Canaria (arts. 43 a 46 Ley 19/1994)	03
Reserva para inversiones en Canarias (RIC), en la parte regulada en el art. 27.4.B.bis, C y D Ley 19/1994	04
Exenciones de entregas interiores del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (art. 2.4 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014)	05
Ayudas al transporte de mercancías (RD 147/2019, de 15 de marzo; normativa autonómica derivada de la DA segunda del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre)	06
Importe total de las ayudas regionales al funcionamiento [01+02+03+04+05+06]	07

Modelo 283

Modelo 283 – Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Fiscal Especial de las Illes Balears

[Orden HAC/1031/2024, de 25 de septiembre](#)

Aprobación del modelo

Modelo 289

Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS)

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se modifica la Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua:

«Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)	Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)
UE	Países y jurisdicciones con acuerdo UE	Países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral
2025 y siguientes	2025 y siguientes	2025 y siguientes
Alemania.	Liechtenstein.	Albania.

Austria.	San Marino.	Antigua y Barbuda.
Bélgica.	Andorra.	Arabia Saudí.
Bulgaria.	Mónaco.	Argentina.
Chipre.	Suiza.	Armenia.
Croacia.		Aruba (Países Bajos).
Dinamarca (**).		Australia.
Eslovenia.		Azerbaiyán.
Estonia.		Barbados.
Finlandia.		Belice.
Francia (**).		Bonaire (Países Bajos).
Grecia.		Brasil.
Hungría.		Brunei Darussalam.
Irlanda.		Canadá.
Italia.		Chile.
Letonia.		China.
Lituania.		Colombia.
Luxemburgo.		Corea.
Malta.		Costa Rica.
Países Bajos (**).		Curasao (Países Bajos).
Polonia.		Dominica.
Portugal.		Ecuador.
República Checa.		Georgia.
República Eslovaca.		Ghana.
Rumanía.		Gibraltar (Reino Unido) (***)
Suecia.		Granada.
		Groenlandia (Dinamarca).
		Guernsey (Reino Unido).
		Hong Kong.
		India.
		Indonesia.
		Islandia.
		Islas Cook (Nueva Zelanda).
		Isla de Man (Reino Unido).
		Islas Feroe (Dinamarca).
		Israel.
		Jamaica.
		Japón.
		Jersey (Reino Unido).
		Kazajstán.
		Kenia.
		Libano.
		Macao (China).
		Malasia.
		Maldivas.
		Marruecos.

		Mauricio.
		México.
		Moldavia.
		Montenegro.
		Montserrat.
		Nigeria.
		Niue.
		Noruega.
		Nueva Caledonia (Francia).
		Nueva Zelanda.
		Omán.
		Pakistán.
		Panamá.
		Perú.
		Reino Unido.
		Ruanda.
		Rusia.
		Saba (Países Bajos).
		Samoa.
		San Cristóbal y Nieves.
		San Eustaquio (Países Bajos).
		San Martín (Países Bajos).
		San Vicente y las Granadinas.
		Santa Lucía.
		Senegal.
		Seychelles.
		Singapur.
		Sudáfrica.
		Tailandia.
		Túnez.
		Turquía.
		Ucrania.
		Uganda.
		Uruguay.
		Vanuatu.

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

(***) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.»

Se modifica el ANEXO II-Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido

:«LISTA DE JURISDICCIONES PARTICIPANTES

Albania.	Granada.	Montserrat (Reino Unido).
Alemania.	Grecia.	Nauru.
Andorra.	Groenlandia (Dinamarca).	Nigeria.
Anguilla (Reino Unido).	Guernsey (Reino Unido).	Niue.
Antigua y Barbuda.	Hong Kong.	Noruega.
Arabia Saudí.	Hungría.	Nueva Caledonia (Francia).
Argentina.	India.	Nueva Zelanda.
Armenia.	Indonesia.	Omán.
Aruba (Países Bajos).	Irlanda.	Países Bajos.
Australia.	Isla de Man (Reino Unido).	Pakistán.
Austria.	Islandia.	Panamá.
Azerbaiyán.	Islas Caimán (Reino Unido).	Perú.
Bahamas.	Islas Cook (Nueva Zelanda).	Polonia.
Bahrain.	Islas Feroe (Dinamarca).	Portugal.
Barbados.	Islas Marshall.	Qatar.
Bélgica.	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido).	Reino Unido.
Belice.	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido).	República Checa.
Bermuda (Reino Unido).	Israel.	República Eslovaca.
Brasil.	Italia.	Ruanda.
Brunei Darussalam.	Jamaica.	Rumanía.
Bulgaria.	Japón.	Rusia.
Canadá.	Jersey (Reino Unido).	Samoa.
Chile.	Kazajistán.	San Cristóbal y Nieves.
China.	Kenia.	San Marino.
Chipre.	Kuwait.	San Martín (Países Bajos).
Colombia.	Letonia.	San Vicente y las Granadinas.
Corea.	Líbano.	Santa Lucía.
Costa Rica.	Liberia.	Senegal.
Croacia.	Liechtenstein.	Seychelles.
Curasao (Países Bajos).	Lituania.	Singapur.
Dinamarca.	Luxemburgo.	Sudáfrica.
Dominica.	Macao.	Suecia.
Ecuador.	Malasia.	Suiza.
Emiratos Árabes Unidos.	Maldivas.	Tailandia.
Eslovenia.	Malta.	Túnez.
Estonia.	Marruecos.	Turquía.
Finlandia.	Mauricio.	Ucrania.
Francia.	México.	Uganda.
Georgia.	Moldavia.	Uruguay.
Ghana.	Mónaco.	Vanuatu.
Gibraltar (Reino Unido) ^(*) .	Montenegro.	

(*) Acuerdo Internacional en materia de fiscalidad y protección de los intereses financieros entre el Reino de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con Gibraltar, hecho ad referendum en Madrid y Londres el 4 de marzo de 2019.»

Modelo 296

Declaración informativa. Retenciones e ingresos a cuenta del IRNR (sin establecimiento permanente). Resumen anual

[Orden HAC/56/2024, de 25 de enero](#)

En el caso de una cadena de pago que continúa con el pago a intermediarios en el extranjero, el último mediador en España informará del pago al mediador en el extranjero, figurando en el campo «Perceptor» el mediador extranjero. En el caso de una cadena que finalizase en España, el último mediador informará en el campo «Perceptor» de los datos relativos al contribuyente que obtiene la renta.

- Se han creado dos anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, con la denominación de «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y «Valores negociables. Relación de certificados de pago», con la finalidad de que sean utilizados por los últimos mediadores en España que sean, a la vez, declarantes del modelo 296 y habilitados normativamente para solicitar la devolución de retenciones para los contribuyentes.

En el caso de que la solicitud de devolución de retenciones se realice por contribuyentes o sus representantes, los mediadores en España que realicen los pagos de rentas de valores a intermediarios en el extranjero podrán incluir, en este caso con carácter voluntario, en estos anexos los registros de estos contribuyentes. Estos anexos no se suministran en el momento de la presentación de los registros de tipo 1 y tipo 2 del modelo 296, sino posteriormente, con motivo de una solicitud de devolución de retenciones, vía modelo 210. La utilización de estos anexos, que permiten un tratamiento normalizado de la información relativa a las retenciones, permitirá agilizar la tramitación de las devoluciones.

[NOTA INFORMATIVA sobre la cumplimentación de las declaraciones informativas, modelos 193 y 296](#), y anexos al tipo de registro 2 del modelo 296, tipo de hoja A «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes» y tipo de hoja B «Valores negociables. Relación de certificados de pago», en el caso de rendimientos derivados de valores negociables en mercados secundarios oficiales (dividendos e intereses¹) obtenidos por contribuyentes no residentes cuyo pago desde el emisor hasta llegar al contribuyente transita por una cadena de intermediarios

[Orden HAC/646/2024, de 25 de junio](#),
Se introducen mejoras técnicas en diversos campos del modelo:
En particular, se modifica la redacción de los siguientes campos del **registro de tipo 2 «Registro de perceptor»**:

«Apellidos y nombre, razón social o denominación del perceptor»,
«Código emisor»,
«Pendiente»,
«Lugar de nacimiento» y
«País o territorio de residencia fiscal del perceptor».

Por lo que respecta al anexo al **registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado «Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes»**, se reenumeran los campos
«NIF en el país de residencia fiscal del contribuyente»,
«Fecha de nacimiento del contribuyente»,
«Lugar de nacimiento del contribuyente»,
«País o territorio de residencia fiscal del contribuyente» y
«Número de justificante del modelo 210» y

se modifica la redacción de los campos «Identificador de registro o número de orden», «Importe del pago al contribuyente», «Retenciones», «Fecha de nacimiento del contribuyente» y «Lugar de nacimiento del contribuyente».

En cuanto al **anexo al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominado «Valores negociables. Relación de certificados de pago»**, se modifica la redacción de los campos
«Identificador de registro o número de orden»,
«Número de títulos en la cuenta valores»,
«Número de títulos del contribuyente»,
«Fecha de pago»,
«Importe bruto de la renta del certificado»,
«Retención del certificado», «Porcentaje de retención del certificado» y
«Número de justificante del modelo 210».

Modelo 303

Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación

[Orden HAC/819/2024, de 30 de julio](#)

- Adapta el modelo 303 a la figura de la autoliquidación rectificativa introducida por la Ley 13/2023, de 24 de mayo

Rectificativa (5)

Si esta autoliquidación es rectificativa de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y periodo, indíquelo marcando con una "X" esta casilla.

Autoliquidación rectificativa

Nº. de justificante

En este caso, consigne a continuación el número de justificante identificativo de la autoliquidación anterior.

Indique el motivo de la rectificación:

- Rectificaciones (excepto incluidas en el motivo siguiente)
- Discrepancia criterio administrativo

- Permitir la declaración en este modelo 303 de los nuevos tipos impositivos y recargos de equivalencia introducidos por el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

Liquidación (3)

Régimen general

IVA devengado

Régimen general

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios

Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adq. intracom.) ...

Modificación bases y cuotas

Recargo equivalencia.....

Modificaciones bases y cuotas del recargo de equivalencia

Total cuota devengada (152 + 167 + 03 + 155 + 06 + 09 + 11 + 13 + 15 + 158 + 170 + 18 + 21 + 24 + 26)

	Base imponible	Tipo %	Cuota
150	151	152	
165	166	167	
01	02	03	
153	154	155	
04	05	06	
07	08	09	
10		11	
12		13	
14		15	
156	157	158	
168	169	170	
16	17	18	
19	20	21	
22	23	24	
25		26	

Modelo 322

Grupos de entidades. Modelo individual. Autoliquidación mensual

[Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre,](#)

Consecuencia de las modificaciones introducidas en materia de tipos impositivos, a partir de 1 de octubre coexistirán seis tipos impositivos y seis tipos de recargo de equivalencia mientras que el diseño del vigente modelo 322 solo permitía la declaración de cinco tipos impositivos y cuatro tipos de recargo de equivalencia.

Liquidación

IVA DEVENGADO

Operaciones intragrupo

Modificación bases y cuotas de operaciones intragrupo.....

Resto de operaciones en régimen general.....

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios

Otras operaciones con inversión del sujeto pasivo (excepto adq. intracom.).....

Modificación bases y cuotas en régimen general

Recargo de Equivalencia

Modificación bases y cuotas del recargo de equivalencia

Total cuota devengada (161 + 173 + 03 + 164 + 06 + 09 + 11 + 152 + 167 + 14 + 155 + 17 + 20 + 22 + 24 + 26 + 158 + 170 + 29 + 32 + 35 + 37)

	Base imponible	Tipo %	Cuota
159	160	161	
171	172	173	
01	02	03	
162	163	164	
04	05	06	
07	08	09	
10		11	
150	151	152	
165	166	167	
12	13	14	
153	154	155	
15	16	17	
18	19	20	
21		22	
23		24	
25		26	
156	157	158	
168	169	170	
27	28	29	
30	31	32	
33	34	35	
36		37	

Modelo 345

Declaración Informativa. Planes, fondos de pensiones y sistemas alternativos. Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual partícipes y aportaciones

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

El objetivo perseguido con esta modificación es evitar posibles duplicidades a la hora de obtener la información sobre planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el artículo 67.1, letras a) y c), del TRLRPF, que únicamente deberán ser declarados por sus respectivas entidades gestoras, y no por sus promotores.

Dada la normativa sobre límites de reducción en el IRPF, con la finalidad de que el campo «Rendimientos íntegros del trabajo no superiores a 60.000 euros») deberá ser informado en todo caso, se altera su estructura debiendo elegir una «X» en caso de rendimientos no superiores, o una «N», en caso contrario.

Modelo 346

Declaración Informativa. Subvenciones e indemnizaciones satisfechas por Entidades Públicas/privadas a agricultores o ganaderos

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se modifica el campo "Clave de percepción" del registro de perceptor para posibilitar la declaración de subvenciones, indemnizaciones y ayudas exentas, en particular las reguladas en la DA 3ª de la LIS: Subvenciones de la política agraria y pesquera comunitaria y ayudas públicas.

Modelo 390

Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido

[Orden HAC/1167/2024, de 17 de octubre,](#)

A lo largo del ejercicio 2024 habrán estado en vigor siete tipos impositivos y ocho tipos de recargo de equivalencia mientras que el diseño del vigente modelo 390 únicamente permitía declarar cinco tipos impositivos y seis recargos.

Pág. 2

NIF Apellidos y Nombre o Razón social o denominación

5. Operaciones realizadas en régimen general

IVA devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota devengada
Régimen ordinario	700	0	701
	667	2	668
	01	4	02
	702	5	703
	669	7,5	670
	03	10	04
	05	21	06
Operaciones intragrupo	704	0	705
	671	2	672
	500	4	501
	706	5	707
	673	7,5	674
	502	10	503
	504	21	505
Régimen especial del criterio de caja	708	0	709
	675	2	676
	643	4	644
	710	5	711
	677	7,5	678
	645	10	646
	647	21	648
Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	712	0	713
	679	2	680
	07	4	08
	714	5	715
	681	7,5	682
	09	10	10
	11	21	12
Régimen especial de agencias de viaje	13	21	14
Adquisiciones intracomunitarias de bienes	716	0	717
	683	2	684
	21	4	22
	718	5	719
	685	7,5	686
	23	10	24
	25	21	26
Adquisiciones intracomunitarias de servicios	720	0	721
	687	2	688
	545	4	546
	722	5	723
	689	7,5	690
	547	10	548
	551	21	552

Modelo 721

Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero

[Orden HAC/1504/2024, de 26 de diciembre](#)

Se amplía el número de posiciones decimales en el campo "ValorMoneda"

Tipos impositivos IVA 2024-2025

En el Boletín fiscal del 23 de diciembre incluimos unos cuadros de las modificaciones de los tipos de IVA- 2024-2025 en que hemos detectado un error en los aceites y semilla que tributa al 10% en 2025 (y no al 4%)

Tipos impositivos en el IVA		2024	2025
Tipo general (artículo 90.Uno, Ley 37/1992)		21%	21%
Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Entregas, Adquisiciones intracomunitarias o Importaciones de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos)			
1º. Productos utilizados habitual e idóneamente para la nutrición humana o animal		10%	10%
Se excluyen:			
-Tabaco, bebidas alcohólicas		21%	21%
-Bebidas refrescantes, zumos y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos		21%	21%
- Aceites de semillas y pastas alimenticias		5%/7,5% Hasta 30/09/2024: 5% Desde 01/10 a 31/12/2024: 7,5%	10%
2º. Animales, vegetales y demás productos destinados a la obtención de productos para la nutrición humana o animal, animales reproductores y los destinados a su engorde antes de su consumo		10%	10%
3º. Bienes utilizados en actividades agrícolas, forestales o ganaderas: semillas, fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas, herbicidas, plaguicidas, plásticos y bolsas de papel para cultivos		10%	10%
4º. Aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido		10%	10%
5º. Medicamentos para uso animal		10%	10%
Sustancias medicinales y principios activos utilizadas en su obtención		21%	21%
6º. Productos farmacéuticos de uso directo por consumidor final (guatas, gasas, vendas...)		10%	10%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental diseñados por sus características objetivas para uso personal y exclusivo de personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (Anexo VIII LIVA). Se incluyen las gafas graduadas, lentillas y productos para su cuidado		10%	10%
-Mascarillas quirúrgicas y productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-COV-2		21%	21%
-Resto de equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental		21%	21%
-Equipos médicos, aparatos y demás instrumental usado para suplir deficiencias físicas de los animales o con fines de prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades de los animales		21%	21%
-Cosméticos y productos de higiene personal (excepto compresas, tampones, protegeslips y preservativos)		21%	21%
-Accesorios, recambios y piezas de repuesto de equipos médicos, aparatos y demás instrumental		21%	21%
7º. Viviendas, garajes (máximo 2 unidades), y anexos que se transmitan conjuntamente con la vivienda (cuando no es aplicable la exención del IVA como en el caso de las entregas realizadas por el promotor). Se excluyen:		10%	10%
- Locales de negocio		21%	21%
- Edificaciones destinadas a su demolición		21%	21%
8º. Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales usados en la obtención de flores y plantas vivas		10%	10%
Flores y plantas vivas de carácter ornamental (incluyen las entregadas por funerarias y cementerios)		10%	10%
9º. Entregas de bienes relacionadas con su actividad por empresas funerarias		21%	21%
10º. Importaciones de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección		10%	10%
11º. Entregas y adquisiciones intracomunitarias de objetos de arte cuyo proveedor sea el autor o derechohabientes o empresarios no revendedores con derecho a deducir		10%	10%
12º Suministro eléctrico, gas natural y combustibles naturales:			
-contratos de electricidad de potencia no superior a 10kw y precio mayorista del mes anterior superior a 45€/MWh		10%	21%
-contratos de electricidad cuyos titulares sean perceptores del bono social con condición de vulnerable severo		10%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural		10%/21% Desde 01/01 a 31/03: 10% Desde 01/04: 21%	21%
- entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y madera para leña		10%/21% Desde 01/01 a 30/06: 10% Desde 01/07: 21%	21%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Prestaciones de servicios			
1º. Transportes de viajeros y sus equipajes		10%	10%
2º. Servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario		10%	10%
Servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos		10%	10%
3º. Servicios efectuados a favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas		10%	10%
Se excluyen: Las cesiones de uso o disfrute y el arrendamiento de bienes		21%	21%
Servicios de las cooperativas agrarias a sus socios como consecuencia de su actividad cooperativizada y en cumplimiento de su objeto social, incluida la utilización por los socios de la maquinaria en común		10%	10%
4º. Servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, personas físicas, a productores de cine y organizadores de teatro		10%	10%
5º. Servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos		10%	10%
6º. Servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos, limpieza de alcantarillados públicos y desratización y la recogida o tratamiento de aguas residuales.		10%	10%
7º. La entrada a teatros, conciertos; circos, festejos taurinos y demás espectáculos culturales en vivo. La entrada a salas cinematográficas La entrada a zoológicos, salas cinematográficas, exposiciones, parques de atracciones y atracciones de feria Las corridas de toros		10% 10% 21% 10%	10% 10% 21% 10%
8º. La entrada a bibliotecas, archivos, centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas.		10%	10%
9º. Servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte, relacionados con dichas prácticas y que no estén exentos		21%	21%
10º. Servicios de asistencia social no exentos (art. 20.Uno.8º) salvo los que tributen al 4%		10%	10%
11º. Servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y cementerios (no incluye la entrega de flores y coronas)		21%	21%
12º. Asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención		21%	21%
13º. Espectáculos deportivos de carácter aficionado		10%	10%
14º. Exposiciones y ferias de carácter comercial		10%	10%
15º. Servicios de peluquería		21%	21%
16º. Suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital		21%	21%
17º. Los arrendamientos financieros con opción de compra de viviendas, incluidas un máximo de 2 plazas de garaje, y anexos en ellos situados, que se arrienden conjuntamente (cuando no es aplicable la exención)		10%	10%
18º. La cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos.		10%	10%
19º. Las ejecuciones de obra de renovación y reparación realizadas en viviendas, cuando se cumplan los siguientes requisitos Que el destinatario sea persona física y utilice la vivienda a que se refieren las obras para su uso particular, o sea una comunidad de propietarios. Que la construcción o rehabilitación haya concluido al menos dos años antes del inicio de las obras. Que la persona que realice las obras no aporte materiales o, su coste no exceda del 40 por ciento de la base imponible de la operación.		10%	10%

Tipos reducidos (artículo 91.Uno, Ley 37/1992)		2024	2025
Ejecuciones de obra sobre edificaciones destinadas principalmente a viviendas, incluidos locales, anejos, garajes e instalaciones complementarias. Precisión: Se considerarán destinadas principalmente a viviendas, las edificaciones en las que al menos el 50 % de la superficie construida se destine a dicha utilización.			
1º. Las ejecuciones de obras consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación		10%	10%
2º. Las ventas con instalación de armarios de cocina y de baño y de armarios empotrados, consecuencia de contratos directamente formalizados con el promotor de la construcción o rehabilitación		10%	10%
3º. Las ejecuciones de obra consecuencia de contratos directamente formalizados entre las Comunidades de Propietarios y el contratista que tengan por objeto la construcción de garajes complementarios en terrenos o locales comunes, con un máximo de 2 plazas por propietario		10%	10%

Tipos superreducidos (artículo 91.Dos, Ley 37/1992)	2024	2025
Entregas de bienes (También ejecuciones de obra que sean prestaciones de servicios cuyo resultado sea la entrega de alguno de estos bienes, excepto las VPO)		
1º. El pan común; harinas panificables; leche natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que sean productos naturales según el Código Alimentario.	0%/2% Hasta 30/09: 0% Desde 01/10: 2%	4%
Leche fermentada (*)	10%/4% Hasta 21/12/2024: 10% Desde 22/12/2024: 4%	4%
El aceite de oliva	5%/0%/2% Hasta 30/06: 5% Desde 01/07 a 30/09: 0% Desde 01/10 a 31/12: 2%	4%
2º. Los libros, periódicos y revistas que no contengan única o fundamentalmente publicidad y, elementos complementarios que se entreguen conjuntamente. Se incluyen partituras, mapas y cuadernos de dibujo, excepto los artículos y aparatos electrónicos	4%	4%
Libros, periódicos y revistas digitales que no contengan única o fundamentalmente publicidad	4%	4%
Se excluyen: Los objetos que, por sus características, solo pueden utilizarse como material escolar	21%	21%
3º. Medicamentos de uso humano, formas galénicas, fórmulas magistrales y preparados oficiales	4%	4%
Sustancias medicinales, principios activos y productos intermedios utilizados en su obtención	21%	21%
4º. Los vehículos para personas con movilidad reducida y las sillas de ruedas para su uso exclusivo. Vehículos a motor que transporten habitualmente a personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida	4%	4%
5º. Prótesis, órtesis e implantes internos para personas con discapacidad	4%	4%
6º. Las viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes (con un máximo de dos unidades), y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente	4%	4%
7º. Las compresas, tampones, protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales	4%	4%
8º Donativos de determinados bienes a entidades beneficiarias de mecenazgo destinados a sus fines de interés general (alimentos, ciertos artículos médicos, libros, suministro de agua, paneles solares)	0%	0%

(*) El tipo del 4% sobre la leche fermentada se aplica desde el 22/12/2024 tras la aprobación de la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias